

**15851** RESOLUCION de 3 de julio de 1992, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se establece una vigilancia intracomunitaria a las importaciones de determinados productos.

La Decisión de la Comisión de 30 de junio de 1992 autoriza al Reino de España a establecer hasta el 31 de diciembre de 1992 medidas de vigilancia intracomunitaria en relación con las importaciones de determinados productos originarios de terceros países y despachados en libre práctica en la Comunidad que puedan ser objeto de medidas de protección en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 del Tratado de Roma.

Esta Decisión implica una modificación parcial y transitoria de la Orden de 21 de febrero de 1986 sobre procedimiento y tramitación de las importaciones modificada en último lugar por la Orden de 23 de diciembre de 1991, que establece las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación.

Por otra parte, y en virtud del Acuerdo suscrito entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra, por el que se establece una Unión Aduanera para los productos comprendidos en los capítulos del 25 al 97 del Arancel de Aduanas, todas las medidas que, en materia de regímenes comerciales, adopte España respecto a los demás Estados miembros deberán ser automáticamente extendidas al Principado de Andorra.

Finalmente, la Orden de 27 de agosto de 1986, por la que se modifican determinados preceptos de diversas Ordenes sobre comercio exterior, autoriza al Secretario de Estado de Comercio para introducir modificaciones en el régimen de comercio cuando se trate de poner en ejecución normas comunitarias que así lo requieran.

En consecuencia, dispongo:

Primero.—Quedan sometidas a vigilancia previa de importación hasta el 31 de diciembre de 1992, requiriendo, en consecuencia, la expedición del documento denominado «Notificación Previa de Importación», establecido en el artículo 4.º de la Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones, los productos que se relacionan en el anexo, cuando, estando en libre práctica en el territorio aduanero de la Comunidad o del Principado de Andorra, sean originarios de los países terceros que en dicho anexo se relacionan.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de julio de 1992.—El Secretario de Estado de Comercio, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**ANEXO**  
**Productos industriales**

Código NC	Notas	Países de origen	Designación del producto
6404 +		República Popular China.	Caizado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior de cuero natural.
8702 +	(1)	Ex URSS.	Vehículos automoviles.
8703 +	(1)		
8704 +	(1)		
8711.10.00.0		Japón.	Determinadas motocicletas y velocípedos.
20.10.0			
20.91.0			
20.99.0			
30.00.0	(2)		
90.00.0	(3)		

- (1) Solo vehículos automoviles todo terreno.  
(2) Solo motocicletas de una cilindrada inferior a 380 centímetros cúbicos, con o sin sidecar, sidecars presentados aisladamente.  
(3) Solo motocicletas con motor de explosión, con o sin sidecar, y los sidecars presentados aisladamente.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**15852** Ley 1/1992, de 22 de mayo, por la que se modifica la Ley 7/1991, de 30 de abril, por la que se regula el Fondo de Compensación Regional.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado, y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 143 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Razones de eficacia y eficiencia en la futura gestión del Fondo de Compensación Regional, así como una adecuación a la estructura presupuestaria actual, fiel reflejo de lo establecido en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León en su artículo 101.4 en armonización con el artículo 53 de la Ley General Presupuestaria, y en aras a mantener la actual clasificación orgánica del gasto agrupando los créditos para gastos por cada servicio, aconsejan una urgente modificación técnica de la Ley 7/1991, de 30 de abril, por la que se regula el Fondo de Compensación Regional, consistente en sustituir en los futuros Presupuestos Generales de la Comunidad la creación de la Sección Presupuestaria «Fondo de Compensación Regional» por un Anexo, bajo el mismo título, en el que se especifican las consignaciones de los capítulos 6 y 7 del Presupuesto de Gastos que en cada ejercicio se destinen al Fondo de Compensación Regional.

Artículo único.—Los artículos que a continuación se expresan de la Ley 7/1991, de 30 de abril, por la que se regula el Fondo de Compensación Regional, quedan redactados de la forma siguiente:

«Art. 2.º 3. La Junta de Castilla y León en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma que remita a las Cortes, incluirá un Anexo denominado «Fondo de Compensación Regional» en el que se especificarán las consignaciones de los capítulos 6 y 7 del Presupuesto de Gastos que se destinan a la correspondiente anualidad del citado Fondo, las cuales figurarán en la correspondiente Sección, Servicio y Programa, con el carácter de vinculantes. Las modificaciones de estos créditos se regularán en la Ley de Presupuestos.

Art. 8.º 1. En el Anexo Presupuestario a que se refiere el art. 2.º 3 figurará la relación expresa de las inversiones programadas a ejecutar en el correspondiente ejercicio para cada territorio por parte de las distintas Consejerías de la Junta de Castilla y León.»

### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 22 de mayo de 1992.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.

Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León» número 117, de 11 de julio de 1992.